

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

6203 ORDEN de 5 de abril de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el contexto de Acuerdo Marco Comunidad Autónoma-Universidad de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia atribuye competencias exclusivas a esta Comunidad Autónoma en materia de fomento de la Cultura y de la Investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales (artículo 10.Uno.15). La misma Ley Orgánica señala en su artículo 11.7 que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en Investigación en las materias de interés para la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene desarrollando una política activa en materia de fomento de la investigación mediante el desarrollo de Convenios y Acuerdos Marco de colaboración. En este marco se inscribe el suscrito con la Universidad de Murcia, con el objeto de complementar las iniciativas y programas del Estado y de la Unión Europea, tratando de articular un Sistema Regional de Ciencia y Tecnología. Esta acción de apoyo a la Investigación se viene concretando en Convocatorias Públicas de Ayudas a Proyectos de Investigación que realiza la Consejería de Cultura y Educación, que permiten la dotación de infraestructura científica, la financiación de Proyectos y el intercambio de información científica.

En este sentido, resulta incuestionable señalar dos grandes objetivos en este proceso: la potenciación de la Investigación Aplicada en áreas definidas como estratégicas y prioritarias por la Comunidad Autónoma y el fomento de la Investigación básica de calidad, con el fin de incrementar los niveles científicos de la Región de Murcia.

Todos estos objetivos se enmarcan en el Plan Regional de Investigación Científica y Técnica de la Región de Murcia (PRICT), cuyas Bases y Régimen Jurídico han sido aprobadas recientemente, que se configura como el instrumento de coordinación y gestión de la actividad investigadora en la Región de Murcia, con el fin de definir una política científica propia acorde con las necesidades regionales y con la política de desarrollo regional de esta Comunidad Autónoma.

La presente convocatoria, por su parte, se destina a Investigación Básica y al Programa de Promoción General del Conocimiento y a la Universidad de Murcia, en cumplimiento del Acuerdo Marco Comunidad Autónoma-Universidad de Murcia.

Publicada la Ley 8/1994, de 23 de diciembre de Pre-

supuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 y aprobados los créditos del Programa 421B procede realizar una convocatoria pública para la concesión de Ayudas para la realización de Proyectos de Investigación y en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

Se convocan Ayudas a Proyectos de Investigación Básica y del Programa de Promoción General del Conocimiento, con el fin de impulsar la investigación de calidad y las aplicaciones de los conocimientos científicos y técnicos a problemas de interés regional, en el contexto del Acuerdo-Marco Comunidad Autónoma-Universidad de Murcia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Podrán concurrir a esta convocatoria grupos de investigación de la Universidad de Murcia que, establecidos como tales, pretendan la realización de un Proyecto de Investigación Básica o englobada en el Programa de Promoción General del Conocimiento.

Los Proyectos se desarrollarán a lo largo del año siguiente a la fecha de concesión, prorrogable otro más, y se llevarán a cabo en el Centro o Departamento donde esté adscrito el Investigador Principal del Proyecto, no pudiendo éste firmar más de un Proyecto en la misma convocatoria.

Las Ayudas se concederán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995, partida .15.04.421B,649, dotada con 59.000.000 de pesetas de los que 50 millones se destinan a este fin.

Artículo 3.- Formalización de solicitudes.

Los investigadores solicitantes, deberán cursar instancia a la Consejera de Cultura y Educación, mediante impreso normalizado, que será facilitado en la Dirección General de Educación y Universidad, Gran Vía 42, Edificio Galerías, 2ª escal. 5º. Murcia.

Junto a la instancia y también en impreso normalizado, deberá presentar la siguiente documentación:

Documento n.º 1: Solicitud de ayuda, donde se incluyen los datos de identificación del Proyecto, consignando el personal investigador que interviene en el Proyecto, con indicación de su dedicación y conformidad del/

la interesado/a, acreditada mediante su firma y fotocopia del NIF de cada uno de los miembros del grupo de investigación.

Documento n.º 2: Memoria del Proyecto de Investigación y presupuesto del mismo, desglosado por conceptos.

Documento n.º 3: Currículum vitae normalizado del Investigador Principal y de cada uno de los miembros del grupo.

Documento n.º 4: Relación de Ayudas a Proyectos de Investigación recibidas por el grupo en los últimos cinco años, especificando: Código y denominación de proyecto, fecha de inicio y finalización, cuantía de la ayuda recibida, entidad financiadora y nº horas de dedicación del Investigador Principal.

Serán rechazados los Proyectos presentados que no se ajusten a los modelos normalizados de impresos.

Artículo 4.- Presentación y plazos.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes para esta convocatoria será de 20 días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». El plazo será improrrogable, no evaluándose los proyectos presentados fuera del plazo concedido.

Artículo 5.- Evaluación.

a) Los Proyectos de Investigación serán evaluados por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), que emitirá un Informe técnico sobre la viabilidad del Proyecto, valorando el grupo de investigación, objetivos, metodología, adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos que se proponen, incidencia previsible de los resultados y participación del grupo solicitante en Proyectos de Investigación de Programas estatales y comunitarios.

b) En los Proyectos de Investigación Aplicada, además de este Informe técnico de viabilidad, se tendrán en cuenta la incidencia de los previsible resultados del Proyecto en la solución de problemas regionales.

En el proceso de evaluación, se podrá sugerir la introducción de rectificaciones, tendentes a una mayor clarificación del Proyecto presentado.

c) Cuando la ayuda solicitada se destine a completar la dotación para la realización de un Proyecto de Investigación financiado parcialmente con cargo a Programas de Investigación nacionales o europeos, se hará constar expresamente y se probará documentalmente, exponiendo el estado de la investigación y los logros alcanzados hasta el momento de formalizar la presente solicitud.

d) La solicitud de ayuda para un Proyecto informado técnicamente viable y que no alcanzó financiación en la correspondiente convocatoria por problemas presupuesta-

rios, probado documentalmente, se valorará positivamente y si fuese calificado otra vez de viable tendrá prioridad para su financiación.

La Consejería de Cultura y Educación, a través de la Dirección General de Educación y Universidad podrá recabar de los investigadores principales cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, pudiendo incluso efectuar las pertinentes comprobaciones de los documentos presentados.

Artículo 6.- Comisión de valoración.

La Consejería de Cultura y Educación a través de la Dirección General de Educación y Universidad constituirá una Comisión Mixta de Valoración, que será presidida por la Directora General de Educación y Universidad y de la que formarán parte: dos representantes de la referida Dirección General y dos representantes del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Murcia, uno de los cuales será el Vicerrector de Investigación.

En el caso de que se hubiese constituido la Comisión Científica que se señala en el Régimen y Bases Jurídicas que establece el Plan Regional de Investigación Científica y Técnica (PRICT), también formarán parte de esta Comisión de Valoración:

- Un representante de la Secretaría General del PRICT.
- Dos representantes de la Comisión Científica del PRICT.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de titulación superior adscrito a la Dirección General de Educación y Universidad.

Esta Comisión valorará los informe de viabilidad emitidos por el Organismo evaluador externo de la Convocatoria y propondrá la adjudicación de las Ayudas, fundamentando, en los Proyectos de Investigación Aplicada, su incidencia en la resolución de problemas regionales.

Artículo 7.- Resolución.

Finalizada la fase de valoración y propuesta por la Comisión la adjudicación de las Ayudas, la Directora General de Educación y Universidad, mediante informe razonado propondrá a la Consejera de Cultura y Educación que, oído el parecer del Consejo de Dirección de la Consejería, dicte la correspondiente orden de adjudicación y denegación de las Ayudas, especificando cuantía de las mismas e investigador finalista.

El plazo máximo para la resolución de los expedientes a que se refiere la presente Orden será de diez meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Contra la Orden de la Consejera, que agota la vía administrativa, cabe recurso Contencioso-Administrativo, que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar des-

de el día siguiente al de la notificación de la misma.

Artículo 8.- Pago de las ayudas.

Al tratarse de ayudas convocadas en el contexto del Acuerdo Marco vigente entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, el importe global de las mismas, con carácter finalista para los investigadores principales de los Proyectos, cuya relación y dotación individual se reflejará en un Anexo de la Orden de concesión, se transferirá a la Universidad de Murcia.

La Universidad de Murcia deberá estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haber justificado todas las subvenciones o ayudas percibidas con anterioridad.

En caso de que no queden cumplimentados ambos requisitos expresados en el párrafo anterior en el plazo de 30 días, a partir del siguiente a la notificación de concesión de la ayuda por parte de la Dirección General de Educación y Universidad, la ayuda quedará revocada.

Artículo 9.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

a) La aceptación de la Ayuda a Proyectos de Investigación, implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Consejería de Cultura y Educación, a través de la Dirección General de Educación y Universidad, establezca para el seguimiento del proyecto objeto de la misma.

b) En todos los casos, los investigadores principales se comprometen a realizar el trabajo de investigación que fundamenta la concesión de la Ayuda asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la investigación propuesta y no modificar el título del trabajo de investigación sin la previa y expresa autorización de la Dirección General de Educación y Universidad de la Consejería de Cultura y Educación.

c) Hacer constar en todos los trabajos derivados del Proyecto objeto de la Ayuda, la financiación de la Consejería de Cultura y Educación a través de la Dirección General de Educación y Universidad, indicando código de Proyecto.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la Ayuda que estime la Consejería de Cultura y Educación y presentar a la finalización del Proyecto una Memoria y un inventario de los resultados obtenidos, justificados documentalmente.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y a someterse al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y también a comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la obtención de cualquier ayuda o

subvención para el mismo proyecto de investigación procedente de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

Artículo 11.- Justificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden 15 de mayo de 1986 (BORM nº130, de 7 de junio), por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios de estas Ayudas quedan obligados a justificar el cumplimiento de la misma mediante la presentación de una Memoria final, que se redactará en los impresos normalizados que a tal efecto se le harán llegar al Investigador Principal.

Artículo 12.- Reintegros, responsabilidad y régimen sancionador.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento del pago de la dotación de las Ayudas en los casos previstos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento nº5 del BORM nº299, de 30 de diciembre de 1991).

Los beneficiarios de las Ayudas para la realización de Proyectos de Investigación quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992 (Suplemento n.º 5 del BORM n.º 299, de 30 de diciembre de 1991).

Disposición adicional

La Comisión de Valoración que se constituya al efecto de evaluar las solicitudes de Ayudas a Proyectos de Investigación quedan facultadas para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y tomar decisiones necesarias en orden al buen fin de la convocatoria en lo no previsto en esta Orden.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Directora General de Educación y Universidad para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Murcia, a 5 de abril de 1995.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmas. Sras. Secretaria General y Directora General de Educación y Universidad.